INFORME DE AUDITORIA INTERNA INSTITUCIONAL "PRORROGA DEL PLAZO DE ENTREGA POR ADQUISICIÒN DE UN MINIBUS – PLURIANUAL DE ACUERDO AL CONTRATO NRO. 105/2019" SOLICITADO POR EL ENCARGADO DE VIALIDAD DE LA INSTITUCIÒN DEPARTAMENTAL, ATENTO A LA JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR DICHA DEPENDENCIA EN BASE AL PEDIDO DEL PROVEEDOR. -

03/01/2020

Al Señor Gobernador del III Dpto. de Cordillera:
Dr. Hugo Alberto Fleitas Ovelar.

He recibido el MEMORANDO de la UOC de la Gobernación firmado por el Director Lic. Miguel Ruiz Diaz por el cual menciona lo siguiente ***"Me dirijo a usted y por su intermedio a donde corresponda, a los efectos de remitir la solicitud de prorroga afectado a la entrega por la ADQUISICIÒN de un MINIBUS – PLURIANUAL CONTRATO 105/2019. El mismo se remite a los efectos de solicitar el dictamen respectivo, Se anexa a la presente, el memorándum del Departamento de Transporte y Vialidad y la Copia, pedido del proveedor, también del Contrato"***, a tal sentido, antes de realizar un análisis y una conclusión al respecto, en primer lugar, vamos a estar trascribiendo las partes más importantes del INFORME del RESPONSABLE de la Dirección de Vialidad y Trasporte de la GOBERNACIÓN más el pedido del proveedor.

Marco Normativo de la AII – Auditoría Interna Institucional:

Este informe está basado en el Decreto Nro. 1249 por el cual se aprueba la reglamentación del régimen de control y evaluación de la Administración Financiera del Estado, que en su Art. 8vo establece; ***Son atribuciones de la Auditoría Interna:***

a) El control contable, en pro de la veracidad de los registros e informes, con la cobertura y profundidad previstas en el Plan de Trabajo Anual.
b) La orientación del examen objetivo, sistemático y profesional de las operaciones financieras y/o administrativas efectuadas con posterioridad a su ejecución.
c) El control del cumplimiento de las leyes y normas que regulan las operaciones de los organismos y entidades.

Además, la **Ley 1535/99 DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO,** que dispone:

Capítulo II Del Control Interno: ARTÍCULO 61.- Auditorías Internas Institucionales. La Auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad. Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados.

DESARROLLO DEL INFORME

1 – Informe del Encargado de Vialidad y Trasporte sobre el pedido de prorroga que afecta al contrato nro. 105/2019 correspondiente a la ADQUISICION DEL MINIBUS – PLURIANUAL:

El Encargado de Vialidad y Trasporte realiza un detalle exponiendo cuanto sigue *"…en representación de la Secretaria de Transporte de la Institución Departamental con relación a la nota de la firma Rodomaq S.A."* así como también termina señalando *"…informo que esta secretaria da su conformidad a la propuesta de prórroga de 70 días hábiles a partir del vencimiento de la entrega previsto en el contrato".*

2 - ***Solicitud de prórroga del proveedor adjudicado RODOMAQ S.A.***

El proveedor por medio de una nota expone cuanto sigue ***"Rodomaq S.A el que suscribe se dirige a Uds. Y por su Intermedio a quienes correspondan a efectos de solicitar una prorroga de 80 hábiles para la entrega del bien Adjudicado (01 Ómnibus para 45 personas con elevador para personas con movilidad reducida). El motivo de este pedido obedece a las vacaciones colectivas de las Fabricas de Ómnibus del Brasil que van hasta el 15 de enero del 2020".*** Y termina señalando ***"Por tal motivo será imposible cumplir con el plazo establecido en el PBC del llamado número 07/2019".***

Por lo tanto, atento a las determinaciones del PEDIDO expuesta por el Encargado de Vialidad sobre estar de acuerdo con la ***PROPUESTA DE PRORROGA DE 70 DIAS HABILES a partir del vencimiento de la entrega previsto en el contrato*** a fin de la recepción del bien, más las JUSTIFICACIONES EXPUESTAS y en base a las recomendaciones de dicho DIRECTOR, la Secretaria de Obras Públicas de la Gobernación debe realizar una orden para dichos servicios del Contrato mencionadas más arriba y en su conjunto proponer al Ejecutivo Departamental para el respectivo Visto Bueno y/o Autorización a fin de realizar dicha diligencia, y en este contexto, se debe agotar las instancias legales necesarias con respecto al pedido.

Así como también reiteramos que los procedimientos legales como la de contrataciones públicas, deben ser realizados al solo efecto de contar con la verificación y visto bueno correspondiente de la DNCP con la confección de una Adenda por la cual se realiza los cambios respectivos y modificaciones al contrato, por el hecho de que dichos servicios han sido adjudicada en su oportunidad a la Firma RODOMAQ S.A., en este caso, el **Artículo 63.- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS** dispone en su tercer párrafo:

Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

Mas las CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO establece en el punto 32.2 "…para fines de esta cláusula, FUERZA MAYOR significa un evento o situación fuera del control del proveedor que es imposible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia del proveedor".

A los efectos y en base a las justificaciones y los términos técnicos de la Adquisición en mención, el Contrato N° 105/2019 el plazo para la entrega del bien es de 20 (veinte) días, más las justificaciones ya expuestas más arriba, se considera realizar la prórroga del contrato mencionado en 70 (setenta) días por las justificaciones trascriptas en este informe por el proveedor.

RECOMENDACIÓN Y CONCLUSION FINAL: Por todo lo expuesto más arriba en especial de acuerdo a las recomendaciones y justificaciones del Encargado de Vialidad de la Institución y el Proveedor Adjudicado, más lo que dispone la Ley 2051/03 en su Art. 63 tercer párrafo y las Condiciones Especiales del Contrato, la Auditoría Interna Institucional es de parecer de que la Gobernación agote todas las instancias legales correspondientes para la realización de los convenios modificatorios en cuanto a la prórroga de los PLAZOS para la ENTREGA DEL BIEN sea de **70 días hábiles a partir del vencimiento del plazo de entrega establecido originalmente.**

Una vez realizado dicha Adenda, remitir dichos recaudos (ACLARACION Y JUSTIFICACIÓNES) a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas vía U.O.C., en concordancia con las reglamentaciones vigentes. Salvo que el Señor Gobernador sea de otro parecer.

Es mi Informe.

Lic. Juan Eladio Aquino Álvarez
AUDITOR INTERNO INSTITUCIONAL